MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITI MILITAR N° 48

Señor (es)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Medellín, 20 de noviembre de 2023

Asunto: Certificación Estado Sistema de Información Reclutamiento.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano **Jairo León Castaño Graciano,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.420.852 de Buritica - Antioquia, relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 48 de 1993 “la obligación de definir la situación militar de los colombianos termina el día en que cumplen los cincuenta (50) años de edad”, con toda atención me permito informar lo siguiente.

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inicio su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar **26** y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en de la ley 48 de 1993 “la obligación de definir la situación militar de los colombianos termina el día en que cumplen los cincuenta (50) años de edad”, desde **FECHA DE INSCRIPCIÓN** 19/01/2022 y su estado actual se encuentra en **CERTIFICACION.** En la actualidad el ciudadano debe esperar su certificado el cual será enviado al correo electrónico en formato pdf para que pueda ser impreso.

Ahora bien, en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y de lo contemplado en de la ley 48 de 1993. Se puede indicar que el señor **Jairo León Castaño Graciano,** es beneficiario de lo dispuesto en la mencionada ley.

Finalmente, el ciudadano cuenta (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal como lo indica el artículo de la ley 48 de 1993.

Atentamente,

CP. BOLIVAR EDMUNDO JOJOA MONTANCHEZ
Suboficial Definición Situación Militar DIM N°48

COMPROMISO DE RESERVA: La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES (Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidada lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. “El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia”. De uso exclusivo.” El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley”.